

PLIEGO DE CARGOS No. 0050 2018

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	016- 2016
PRESUNTO INFRACCTOR:	SOLANO TORRES RICARDO ANTONIO
DIRECCION PRESUNTA INFRACCIÓN :	CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12. Conjunto Residencial Cerrado Villa Margarita II

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 2218 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

### I. HECHOS

1.- Que en consideración a la queja radicada con No. EXT-QUILLA-16-075855 de Junio 28 de 2016, se realizó visita al predio ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad, con el fin de verificar una presunta infracción urbanística, por lo que se generó Informe Técnico C.U. No. 0722 - 2016 del 5 de Julio de 2016, encontrándose lo siguiente: *“Se encontró en este predio en la modalidad: AMPLIACIÓN EN EL RETIRO DE FONDO. Sin licencia. Que la obra se encuentra en un avance del 15% con levante de block en el segundo nivel.”* Área de infracción encontrada; 6 M2

2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0343 de fecha 19 de Septiembre, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra del señor RICARDO ANTONIO SOLANO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.588, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad, comunicando esta actuación a través de oficio Quilla-17-164412 de fecha 26 de septiembre de 2017.

### II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- RICARDO ANTONIO SOLANO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.588, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad.

### III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7** del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

**“Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y



complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida."

**Artículo 104 de la Ley 388 de 1997**, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003.

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994."

#### IV. GRADUACIÓN DE LA FALTA Y SANCIONES PROCEDENTES

Acorde al Parágrafo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente Secretaria de Control urbano y Espacio Público, con relación en la comisión de la infracción o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015. Modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de Noviembre 18 de 2015.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003. En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción precedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área total presunta infracción:	6 Mts2.
Valor SMLDV:	26.041
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre <b>10 y 20 SMLDV</b> por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 1.562.460
Sanción Máxima	\$ 3.124.920

## V. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe Técnico No. 0722 de Julio 5 de 2016, suscrito por el área técnica de la Oficina de Control Urbano.
2. Estado jurídico del inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad, impreso en el VUR, identificado con el folio de matrícula No. 040-190629.
3. Que en la base de datos de las licencias remitidas a este despacho se constató que no existe registro donde se haya expedido licencia de modificación y/o ampliación en el inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad, en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11, del Decreto 1077 de 2015.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma tuvo asidero en el hecho, de petición presentada en donde se manifiesta que se estaba realizando una obra sin licencia en el inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad, a efectos de realizar la correspondiente visita, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a ello, la jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, a realizar visita el día 5 de Julio de 2016, al inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad, en donde se encontró lo siguiente: *"ampliación en el retiro de fondo. Sin licencia" en un área de 6 mts<sup>2</sup>.*

Una vez se profirió el auto de averiguación, esta Secretaria realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara si la conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas. Sobre el particular, se consultó la base de datos de las Curadurías Urbanas, determinándose que hasta la fecha no se ha tramitado licencia alguna para haber realizado presuntamente construcción de ampliación en el inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor RICARDO ANTONIO SOLANO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.588, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia en un área de 6.00 mts<sup>2</sup>.

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuó una construcción en la modalidad ampliación del retiro de fondo en un área de 6 mts<sup>2</sup>, en el inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor RICARDO ANTONIO SOLANO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.588, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 64B No. 94 – 62 Casa 12 de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

13 JUL. 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

 Revisó: Paola Serrano-Asesora de Despacho  
Proyectó: KLPR